

## NOTA INFORMATIVA

### VIAJEROS INTERNACIONALES CON ORIGEN O DESTINO ESPAÑA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

28 febrero de 2022

#### VIAJEROS INTERNACIONALES CON DESTINO ESPAÑA

##### ¿Qué viajeros pueden llegar a España en la actualidad?:

Todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima, incluidos los que vienen en tránsito con destino a otros países, deberán cumplimentar antes de la salida un **Formulario de Control Sanitario (FCS)** a través de la web [www.spth.gov.es](http://www.spth.gov.es) o de la aplicación **Spain Travel Health –SpTH–**, según [Resolución de 4 de junio de 2021](#), de la Dirección General de Salud Pública, [relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España<sup>2</sup>](#), y Resoluciones posteriores de modificación<sup>2</sup>, y [Real Decreto-ley 8/2021<sup>1</sup>](#), de 4 de mayo. La información que contiene dicho formulario se recoge en el anexo I de dicha Resolución.

Tras la cumplimentación del **Formulario de Control Sanitario (FCS)**, **SpTH** generará un código QR individualizado que el viajero deberá presentar a las compañías de transporte antes del embarque, así como en los controles sanitarios en el punto de entrada de España. La verificación de los **Certificados COVID Digital de la UE** contenidos en el **Formulario de Control Sanitario (FCS)** se realizará con carácter previo al viaje, durante el proceso de la cumplimentación del formulario de control sanitario a través de **SpTH**.

#### PASAJEROS PROCEDENTES DE PAÍSES O ZONAS DE RIESGO y ALTO RIESGO REQUISITOS DE ENTRADA CERTIFICACIONES

- A los **pasajeros procedentes de países o zonas de RIESGO**, considerados como tal en función de la valoración de su situación epidemiológica en cada momento, se exigirá la certificación de alguno de los siguientes requisitos sanitarios:
  - Certificado que confirme que el titular ha recibido una [vacuna contra la COVID-19 \(certificado de vacunación\)](#).
  - Certificado que indique el resultado de una [Prueba Diagnóstica de Infección Activa de COVID-19](#) que se haya realizado el titular (**certificado de diagnóstico**).
  - Certificado que confirme que el titular [se ha recuperado de la COVID-19 \(certificado de recuperación\)](#).

Los certificados deberán estar [redactados en español, inglés, francés o alemán](#). En el caso de no ser posible obtenerlo en estos idiomas, el documento acreditativo deberá ir acompañado de una traducción al español realizada por un organismo oficial.

En el momento de rellenar el formulario de control sanitario a través de SpTH, **los pasajeros que NO aporten un Certificado COVID Digital de la UE**, deberán introducir los datos de sus correspondientes certificados. Tras la correcta validación de la información, SpTH generará un **código QR** con la denominación **DOCUMENTAL CONTROL**. Como requisito previo para el embarque, los pasajeros



deberán mostrar al personal de la compañía de transportes el código QR generado por SpTH y en el caso de estar identificado como DOCUMENTAL CONTROL, el certificado del que estén en posesión.

Las compañías se limitarán a comprobar que el viajero presenta dicho certificado, comprobando que se corresponde con su identidad, sin que en ningún caso puedan acceder a la información sanitaria contenida en el mismo. La presentación del certificado también podrá ser requerida en el control sanitario a la llegada a España.

- A los **pasajeros procedentes de países de ALTO RIESGO**, entendiéndose como tales aquellos en los que se haya detectado un empeoramiento importante de su situación epidemiológica o en los que se hayan detectado variantes de especial preocupación, **se les exigirá simultáneamente un certificado de vacunación o de recuperación y un certificado de diagnóstico**.

La **lista de países o zonas de riesgo**, así como los criterios de inclusión en la misma, se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Sanidad: <https://www.msbs.gob.es/> y en la web **SpTH**: <https://www.spth.gob.es>. Como norma general, las listas se revisarán cada siete días.

Los niños menores de 12 años están exentos de presentar certificaciones.

#### **PASAJEROS PROCEDENTES DE PAÍSES O ZONAS NO INCLUIDOS EN LA RELACIÓN DE PAÍSES DE RIESGO O ALTO RIESGO**

- A los **pasajeros procedentes de países o zonas no incluidos en la relación de países de riesgo o alto riesgo** **NO** se les exigirá la certificación de los requisitos sanitarios. No obstante, deberán cumplimentar el formulario de control sanitario a través de SpTH y obtendrán un **código QR** con la denominación **FAST CONTROL**, que permitirá que los procesos de control sanitario a la llegada se hagan de una forma más ágil.

Como norma general, los **pasajeros que lleguen a España en tránsito** con destino a otro país, quedarán exentos de la realización del control sanitario en el proceso de cambio de medio de transporte internacional en el mismo recinto portuario o aeroportuario. No obstante, cuando el flujo de estos pasajeros en el aeropuerto pase por un control sanitario se podrá verificar que disponen del QR específico para pasajeros en tránsito generado por **SpTH** con la denominación **TRANSIT**.

Se restablece la **actividad de los cruceros internacionales**, mediante la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante<sup>9</sup>®. Los pasajeros que embarquen en buques de pasaje y cruceros internacionales, tendrán que utilizar la aplicación **EU Digital Passenger Locator Form (dPLF)**, desarrollado por la Acción Conjunta de la Unión Europea Preparación y Respuesta en Puntos de Entrada **HEALTHY GATEWAYS**, disponible a través del siguiente enlace <https://www.healthygateways.eu/>, por lo que estos pasajeros no deberán utilizar el formulario de control sanitario a través de **SpTH**.

Dispone de toda la información relativa a la presentación de los **Formularios de Control Sanitario (FCS)** y **Certificados COVID Digital de la UE** en los siguientes enlaces de la página web del Ministerio de Sanidad:



- [Spain Travel Health \(spth.gob.es\)](https://spth.gob.es), y,
- [Controles higiénico-sanitarios en medios de transporte internacional e instalaciones de puertos y aeropuertos internacionales.](#)

Según el punto Segundo *-Pasajeros con sospecha de COVID-19-*, de la [Resolución de 21 de octubre de 2021](#), de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, [relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España](#), si en el proceso del control sanitario que se efectúe a la llegada se detecta un pasajero sospechoso de padecer COVID-19 u otra patología que pueda suponer un riesgo para la salud pública, se realizará una evaluación médica en la que se valorarán los aspectos epidemiológicos y clínicos del pasajero. En el proceso de evaluación médica se le podrá realizar (por el personal de los servicios de Sanidad Exterior), una prueba diagnóstica de infección activa.

### Características del Certificados COVID Digital de la UE

#### ❖ Certificado de vacunación

- Las vacunas admitidas serán las autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento o aquellas que hayan completado el proceso de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud.
- [Se aceptarán como válidos los certificados de vacunación expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa –primovacunación–, siempre y cuando no haya transcurrido más de 270 días \(9 meses\) desde la fecha de administración de la última dosis de dicha pauta.](#)

[A partir de ese momento \(transcurridos los 270 días de su vigencia\), el certificado de vacunación expedido por la autoridad competente del país de origen deberá reflejar la administración de una \*\*dosis de refuerzo\*\*.](#) Se definen como pautas vacunales completas las establecidas en la Estrategia de vacunación frente a COVID-19 en España.

El certificado de vacunación deberá incluir, al menos, la siguiente información:

1. Nombre y apellido del titular.
2. Fecha de vacunación, indicando la fecha de la última dosis administrada.
3. Tipo o tipos de vacuna administrada.
4. Número de dosis administradas/pauta completa.
5. País emisor.
6. Identificación del organismo emisor del certificado de vacunación.

#### ❖ Certificado de Diagnóstico

- Se aceptarán como válidos los certificados de prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19 con resultado negativo perteneciente a alguno de los siguientes tipos:
  - A. [Pruebas de amplificación de ácido nucleico molecular \(NAAT\)](#), cuya muestra haya sido obtenida [dentro de las 72 horas anteriores a la llegada a España](#).
  - B. [Test de detección de antígeno](#) incluidos en la lista común de test rápidos de detección de antígeno para COVID-19, publicada por la Comisión Europea en base la Recomendación del Consejo 2021/C 24/01, cuya muestra haya sido obtenida [dentro de las 24 horas anteriores a la llegada a España](#).

El certificado de prueba diagnóstica deberá incluir, al menos, la siguiente información:



1. Nombre y apellido del titular
2. Fecha de la toma de la muestra
3. Tipo de test realizado
4. País emisor

#### ❖ Certificado de recuperación

- Se aceptarán como válidos los certificados de recuperación expedidos por la autoridad competente o por un servicio médico como mínimo **11 días después de la realización de la primera prueba diagnóstica NAAT o test rápido de detección de antígeno** con resultado positivo. El certificado tendrá una validez de **180 días después** de la fecha del primer resultado positivo. Los test rápidos deberán estar incluidos en la **lista común de pruebas rápidas de antígenos** para el diagnóstico de la COVID-19 acordada por el Comité de Seguridad Sanitaria de la Unión Europea (disponible [aquí](#)) y estar realizados por profesionales sanitarios o por personal cualificado **a partir del 1 de octubre de 2021**.

#### Excepciones

- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Resolución las **tripulaciones de los medios de transporte internacional necesarias para llevar a cabo las labores de transporte**.
- Los **pasajeros menores de doce (12) años** quedan exentos de la presentación de las certificaciones contempladas en el apartado quinto. No obstante, deberán estar en posesión del código QR obtenido tras la cumplimentación del formulario de control sanitario a través de SpTH.
- Los **trabajadores de mar y tripulaciones de medios de transporte internacional que lleguen a España como pasajeros**, cuando se encuentren de regreso de su campaña a bordo de un buque, en viaje de retorno a su base de operaciones o en tránsito para embarcar o desembarcar en otros, quedan exentos de la presentación de las certificaciones, siempre que justifiquen su condición de tripulante y la imposibilidad de obtención de las citadas certificaciones.

Las agencias de viaje, los operadores turísticos y compañías de transporte, deberán informar a los pasajeros, en el inicio del proceso de venta de los billetes con destino a España, de todas las medidas de control sanitario y de las consecuencias de su incumplimiento o falseamiento.

Las compañías de transporte deberán garantizar que todos los pasajeros que embarquen con destino a España disponen, en formato digital, del código QR individualizado generado por **SpTH**, debiendo impedir el embarque a aquellas que no lo presenten.

También se denegará el embarque a aquellos pasajeros que estando en posesión de un código QR expedido por **SpTH** con la denominación de DOCUMENTAL CONTROL, no acrediten prueba documental de una certificación de vacunación, de diagnóstico o de recuperación.

- **Viajeros procedentes de Europa y Estados asociados Schengen**

La Comisión Europea ha revisado y actualizado los mecanismos de vigilancia y control sanitario que los países han ido implantando en sus puntos de entrada para controlar la importación de casos a partir de pasajeros procedentes de países de riesgo, y ha impulsado una propuesta de Reglamento



de la Unión relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados digitales interoperables de vacunación, de pruebas diagnósticas y de recuperación, esto es, de **Certificados COVID Digital de la UE** para facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19, dentro de la UE.

#### **FRANCIA<sub>5</sub>**

Todas las personas, mayores de 12 años, procedentes de zonas de riesgo de Francia que lleguen a España por vía terrestre deberán disponer de la certificación de alguno de los siguientes requisitos sanitarios:

- **Certificado que confirme que el titular ha recibido una vacuna contra la COVID-19 (certificado de vacunación).**

Se aceptarán como válidos los certificados de vacunación **expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa.** Las vacunas admitidas serán las autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento o aquellas que hayan completado el proceso de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud.

- **Certificado que indique el resultado de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa de COVID-19 que se haya realizado el titular (certificado de diagnóstico).**

Se aceptarán como válidos los certificados de prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19 con resultado negativo **expedidos en las setenta y dos horas para las pruebas NAAT, y 48 horas anteriores a la llegada a España, para los Test de Antígenos.**

Las pruebas diagnósticas de infección para SARS-CoV-2 admitidas serán las siguientes:

- Las pruebas de amplificación de ácido nucleico molecular (NAAT), utilizadas para detectar la presencia del ácido ribonucleico (ARN) del SARS-CoV-2;
- Los test de detección de antígeno incluidos en la lista común de test rápidos de detección de antígeno para COVID-19, publicada por la Comisión Europea en base la Recomendación del Consejo 2021/C 24/01.
- **Certificado que confirme que el titular se ha recuperado de la COVID-19 (certificado de recuperación).**

Se aceptarán como válidos los **certificados de recuperación expedidos por la autoridad competente o por un servicio médico como mínimo 11 días después de la realización de la primera prueba diagnóstica NAAT con resultado positivo.** La validez del certificado finalizará a los 180 días a partir de la fecha de la toma de la muestra.

Se entiende por zonas de riesgo todas las zonas de Francia calificadas por el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades con nivel de riesgo de color rojo oscuro, rojo, naranja o gris, en base a los indicadores combinados establecidos Recomendación (UE) 2020/1475 de 13 de octubre de 2020 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19: <https://reopen.europa.eu/es/>.



Quedan exceptuados de lo contemplado en el apartado primero:

- a) Los profesionales del transporte por vía terrestre en el ejercicio de su actividad profesional,
- b) Los trabajadores trasfronterizos, y
- c) Los residentes en zonas fronterizas, en un radio de 30 km alrededor de su lugar de residencia.

▪ **Viajeros procedentes del resto de los países del mundo (TERCEROS PAÍSES) – MINISTERIO del INTERIOR:**

La [Orden INT/657/2020, de 17 de julio](#)<sup>3</sup>, establece que toda persona nacional de un tercer país será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, -incluso si pertenece a una de las categorías relacionadas más abajo-, si previa comprobación por las autoridades sanitarias, no cumple con los requisitos de control sanitario para la COVID-19 que establezca el Ministerio de Sanidad<sup>3/9</sup>.

[Orden INT/1372/2021](#)<sup>4</sup>, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, Orden INT/35/2022<sup>9</sup>, de 26 de enero de 2022, y Orden INT/85/2022, de 10 de febrero, por la que se modifica la Orden INT/657/2020.

Excepciones a las restricciones de viaje desde terceros países a la Unión Europea (incluida España):

- a) **Residentes habituales en la Unión Europea, Estados asociados Schengen o Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino**, que se dirijan a ese país, acreditándolo documentalmente.
- b) **Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen**, que se dirijan a ese país.
- c) **Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.**
- d) **Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo y marítimo.**
- e) **Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias**, en el ejercicio de sus funciones.
- f) **Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado para estancia de larga duración**, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos. Si el destino es España y la duración de la estancia es de hasta 90 días, se deberá acreditar que los estudios se realizan en un centro de enseñanza autorizado en España, inscrito en el correspondiente registro administrativo, siguiendo durante esta fase un programa de tiempo completo y presencial, y que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
- g) **Trabajadores altamente cualificados** cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, **incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España**. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.





- h) **Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.**
- i) **Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.**
- j) **Residentes en los terceros países que figuran en el anexo siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en aeropuertos situados en países que no constan en el anexo.** En el caso de los residentes en China, la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong y la RAE de Macao, queda pendiente de verificar la reciprocidad.
- k) **Personas provistas de un certificado de vacunación con una vacuna autorizada por EMA/OMS, o un certificado de recuperación que el Ministerio de Sanidad reconozca con este fin, previa comprobación por las autoridades sanitarias.** Incluidas las personas residentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. **Personas de 12 años o más y menores de 18 que presenten una prueba de amplificación de ácido nucleico molecular-NAAT (RT-PCR o similar) del SARS-CoV-2 con resultado negativo realizada 72 horas antes de la llegada, previa comprobación por las autoridades sanitarias.**
- Personas menores de 12 años**, están exentos de presentar estos certificados, pero no de cumplimentar el Formulario de Control Sanitario y obtener un código QR.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar.

Los tránsitos aeroportuarios que no impliquen cruce de frontera exterior no se verán modificados por lo dispuesto en esta orden.

Los Terceros países, regiones administrativas especiales y demás entidades y autoridades territoriales cuyos residentes no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE a través de las fronteras exteriores en los términos recogidos por esta Orden, son los que figuran a continuación en su Anexo:

- **Bahréin, Chile, Colombia, Indonesia, Kuwait, Nueva Zelanda, Perú, Qatar, Ruanda, Arabia Saudí, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay y China.**
- Regiones administrativas especiales (RAE) de la República Popular China:
  - RAE de Hong Kong.**
  - RAE de Macao.**
- Entidades y autoridades territoriales no reconocidas como Estados por al menos un Estado miembro de la Unión Europea:
  - Taiwán.**

**Se prorrogan entonces las restricciones temporales de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin perjuicio de su eventual modificación para responder a un cambio de circunstancias o a nuevas recomendaciones en el ámbito la Unión Europea.**

## VIAJEROS ESPAÑOLES CON DESTINO AL EXTRANJERO

¿Qué viajeros pueden salir de España de viaje al extranjero?:




Actualmente, diversos países del mundo continúan estableciendo restricciones de entrada a los viajeros con origen España, es decir:

- ✓ Hay Países que prohíben la entrada a personas que provengan de España o que cierran fronteras/aeropuertos,
- ✓ Hay Países que imponen cuarentena y/o recomiendan no viajar, y
- ✓ Hay Países que exigen otras medidas.

Aconsejamos que se mantengan informados con respecto a las restricciones a viajeros procedentes de España y actualizaciones en los requisitos de entrada que dictan diversos países del mundo en la página Web del **Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**:

- [http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Paginas/Noticias/20200311\\_MINISTERIO6.aspx](http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Paginas/Noticias/20200311_MINISTERIO6.aspx)
- <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx>

Otros enlaces de interés si viaja al extranjero:

- [Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación](#) 
- [Re-open EU](#) 
- [Organización Mundial del Turismo \(OMT\) y Asociación Internacional de Transporte Aéreo \(IATA\)](#) 

Los viajeros españoles con destino al extranjero, deberán limitar y restringir sus desplazamientos a aquellos países donde la situación epidemiológica implique un incremento del riesgo de exposición al virus SARS-CoV-2 y a su potencial contagio.

Viajar facilita la propagación del SARS-CoV-2. Para cualquier destino, el riesgo atribuible a la población asociado con la importación de personas que viajan dependerá tanto del nivel de transmisión en los lugares de origen y destino, como de las medidas y capacidades de contención en el país de destino. La importación puede ocurrir desde cualquier punto de origen donde haya transmisión continuada, y la consecuencia o impacto de la importación estará influenciada por las capacidades de contención y mitigación en el país de destino.

Para ello se dispone de información actualizada de la situación epidemiológica por países, en los enlaces del Centro Europeo de Prevención y Control de Enfermedades –ECDC-:

- ✓ [Actualización de la situación de COVID-19 en todo el mundo](#): a pie de página aparece un mapamundi y una tabla con la distribución geográfica del número acumulado en los 14 últimos días de casos de COVID-19 notificados por 100.000 habitantes, en todos los países del mundo, y los porcentajes de positividad a Pruebas Diagnósticas de Infección Activa (PDIA): <https://www.ecdc.europa.eu/en/geographical-distribution-2019-ncov-cases>.
- ✓ [Panel general de la situación mundial de COVID-19](#): en dicha página se muestra un mapamundi cuya interfaz permite utilizar un buscador por países y rango de fechas específico. Se dispone de datos sobre edad, sexo, hospitalización e ingreso en cuidados intensivos: <https://gap.ecdc.europa.eu/public/extensions/COVID-19/COVID-19.html>.



### Medidas generales de prevención frente a COVID-19 en viajes internacionales

En todo caso, se deberán seguir siempre las siguientes recomendaciones básicas:


- El **SARS-CoV-2 se transmite principalmente a través de gotitas respiratorias y por contacto directo**. Sin embargo, también se cree que el **contacto indirecto con fómites contaminados** juega un papel en la transmisión. Además, no se puede excluir la transmisión a través de aerosoles,
- Las **personas vulnerables** (por ejemplo, ancianos, personas inmunodeprimidas o personas con afecciones subyacentes como hipertensión, etc.), **deben evitar viajar** a menos que se pueda garantizar y mantener medidas de protección personal durante el transporte y en el destino del viaje para reducir el nivel de riesgo,
- **Lavarse las manos frecuentemente** y meticulosamente,
- **Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado**,
- **Limpiar con regularidad las superficies que más se tocan**,
- **Mantener al menos 1'5-2 metros de distancia entre las personas**. Cuando no se pueda garantizar la distancia física en los medios de transporte, se recomienda encarecidamente a todos los pasajeros el uso de una mascarilla, conscientes del riesgo de transmisión incluso si se utilizan. El propósito es mitigar el riesgo, sin embargo, no se puede eliminar por completo,
- **Evitar tocar los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión**,
- **Utilizar la mascarilla**,
- **Usar pañuelos desechables para eliminar las secreciones y tirarlos tras su uso**,
- **Evitar desplazarse y limitar la asistencia en aquellos espacios en los que se concentren gran número de personas y la distancia mínima de seguridad entre las mismas no se pueda salvaguardar**.
- **Limitar las reuniones con personas que no sean del entorno habitual, extremando las precauciones en todos los encuentros**.

En los **Centros de Vacunación Internacional** puede ampliar la información sobre las medidas preventivas a implementar por los viajeros:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/salud/centrosvacu.htm>

Así mismo, en el siguiente enlace de la página Web del Ministerio de Sanidad, se encuentra habilitada la **autogeneración de "Cita Previa" en un Servicio de Vacunación Internacional**:

<https://sisaex-vac-cita.mscbs.gob.es/sanitarios/consejos/inicioAction.do>

<sup>1</sup>Recomendación (UE) 2022/107 del Consejo de 25 de enero de 2022 sobre un enfoque coordinado para facilitar la libre circulación segura durante la pandemia de COVID-19 y por la que se sustituye la Recomendación (UE) 2020/1475. 

- A. [Reglamento \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2021 relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación \(certificado COVID digital de la UE\) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.](#)
- B. [Reglamento \(UE\) 2021/954 del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de junio de 2021 relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación \(certificado COVID digital de la UE\) con respecto a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los territorios de los Estados miembros durante la pandemia de COVID-19.](#)
- C. [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/256 de la Comisión de 22 de febrero de 2022 por el que se modifica el Reglamento \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la expedición de certificados de recuperación basados en pruebas rápidas de antígenos.](#)
- D. [Decisión de Ejecución \(UE\) 2021/858 de la Comisión de 27 de mayo de 2021 por la que se modifica la Decisión de Ejecución \(UE\) 2017/253 en lo que respecta a las alertas activadas por amenazas transfronterizas graves para la salud y para el rastreo de contactos de los pasajeros identificados mediante formularios de localización de pasajeros.](#)
- E. [Recomendación \(UE\) 2020/912 del Consejo de 30 de junio de 2020 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.](#)
- F. [Recomendación \(UE\) 2022/66 del Consejo de 17 de enero de 2022 por la que se modifica la Recomendación \(UE\) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.](#)
- G. [RECOMENDACIÓN \(UE\) 2022/290 DEL CONSEJO de 22 de febrero de 2022 por la que se modifica la Recomendación \(UE\) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.](#)

<sup>1\*</sup> [Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,](#) y

- A. [Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)
- B. [Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.](#)

<sup>2</sup> [Resolución de 4 de junio de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, Resolución de 8 de junio de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, Resolución de 9 de julio de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, y Resolución de 21 de octubre de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España,](#) y

- A. [Resolución de 28 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.](#)
- B. [Resolución de 28 de enero de 2022, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.](#)
- C. [Resolución de 23 de febrero de 2022, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España](#)

<sup>3</sup> [Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)


<sup>4-9</sup> [Orden INT/35/2022, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)

- A. [Orden INT/120/2022, de 25 de febrero, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)

<sup>5</sup> [Orden SND/292/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre.](#) Corrección de errores de la Orden SND/292/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre.

[Orden SND/568/2021, de 8 de junio, por la que se modifica la Orden SND/292/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre](#) Archivo pdf. Se abrirá en una ventana nueva.

<sup>6</sup> [Recomendación \(UE\) 2021/816 del Consejo de 20 de mayo de 2021 por la que se modifica la Recomendación \(UE\) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.](#) Recomendación (UE) 2021/1782 del Consejo de 8 de octubre de 2021 por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

<sup>8</sup> [Resolución de 21 de junio de 2021, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se actualizan las Directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación con relación a la pandemia COVID-19.](#) 

<sup>9</sup> [Orden INT/35/2022, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)

<sup>9\*\*</sup> [Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se adoptan medidas sanitarias para los buques de pasaje tipo crucero y se deja sin efectos la Resolución de 23 de junio de 2020, por el que se establecen medidas restrictivas a los buques de pasaje tipo crucero, para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)